



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3, 5, 6, 21 Y 28 DE LA LEY 27336, LEY DE DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, asimismo en vocación y respeto a su investidura parlamentaria establecido en los artículos 4.1, 4.2 del Reglamento de Código de Ética del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3, 5, 6, 21 Y 28 DE LA LEY 27336, LEY DE DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 3, 5, 6, 21 y 28 de la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, para el fortalecimiento de la institucionalidad.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer la institucionalidad del Organismo Supervisor en Telecomunicaciones (OSIPTEL), a razón de garantizar los derechos de los consumidores, determinándose el trabajo conjunto de instituciones para una eficaz intervención en aras de salvaguardar los derechos de todos los ciudadanos.



Artículo 3. - Modificación de los artículos 3, 5, 6, 21 y 28 de la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

Se modifican los artículos 3, 5, 6, 21 y 28 de la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. Principios de la supervisión

[...]

e. Legalidad. - En virtud del cual toda acción supervisora se registrará por el ordenamiento normativo vigente.

Artículo 5. Información para estadísticas y elaboración de normas

[...]

Además de lo establecido en el numeral 4.1 del Artículo 4 de esta Ley, OSIPTEL podrá requerir la información necesaria para realizar estadísticas, **para elaborar normas y para establecer posibles sanciones**. Para dicho efecto emitirá los instructivos de cumplimiento obligatorio en los que se detalle el tipo de información solicitada, su periodicidad y demás condiciones.

Artículo 6. Información confidencial de las entidades supervisadas

[...]

6.4 La restricción a la información confidencial a la que accede el organismo supervisor Osiptel de las empresas de telecomunicaciones, mencionada en los incisos 6.1, 6.2 y 6.3, tendrá la excepción por motivo de denuncias, para lo cual Osiptel se verá en la obligación de compartir toda la data recabada con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 21. Información para estadísticas y elaboración de normas

[...]

21.2 Los interesados podrán solicitar el cotejo de la transcripción con la versión **grabada**, a fin de comprobar su exactitud. Para tales efectos, las grabaciones deberán estar a disposición de las entidades supervisadas involucradas.

Artículo 28. Independencia de responsabilidades

[...]

28.1 La responsabilidad administrativa es independiente de las responsabilidades contractuales, civiles o penales que se originen por los hechos u omisiones que configuren infracción administrativa, **salvo**



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en los casos de denuncias de suplantación de identidad, donde Osiptel impondrá multas aparte de las establecidas, bajo el concepto de reparaciones inmediatas hacia las víctimas de este delito, bajo la calificación de “Muy grave” señalado en el artículo 25 de la presente Ley, debiendo gestionarse por el organismo supervisor el fiel cumplimiento de la reparación inmediata de las empresas de Telecomunicaciones, hacia el consumidor-víctima”.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL**ÚNICA. – Reglamentación**

El Poder Ejecutivo emite, en un plazo no mayor de 60 días calendario, adecúa el reglamento de la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, conforme en lo dispuesto en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2025 15:57:39-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 16:46:59-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2025 15:57:54-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 11:42:48-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 10:08:57-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 09:20:15-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 12:47:50-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley, se justifica estando a lo establecido en el artículo 65° de la Constitución Política del Perú¹, toda vez que, **el aparato estatal es el encargado de velar por los intereses y garantías de los consumidores**, en tal sentido, se propone implementar y modificar la Ley 27336², Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones para el fortalecimiento de la institucionalidad.

Actualmente en el Perú, miríadas de ciudadanos se ven afectados día a día de sus derechos fundamentales, constitucionales y humanos, frente a la inacción de las instituciones de telecomunicaciones ante los delitos que se cometen por suplantación de identidad, al **requerirse el cambio de contraseña única de los consumidores, al activarse una línea prepago, al obtener contratos con empresas de telecomunicaciones sin ser el consumidor quien lo solicita o autoriza**, teniéndose a personas sin escrúpulos detrás de estos acontecimientos delictuosos con la participación de las empresas en mención, debido a que, sin estos no podrían realizar ninguna acción descrita.

Al respecto, las empresas de Telecomunicaciones en la mayoría de los casos, emite pronunciamientos fundados ante el reclamo de contrataciones

¹ Constitución Política del Perú (1993)

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=1>

² Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/971580/Ley_N_27336.PDF?v=1594321368



no solicitadas y manifiestan que tomarán las acciones respectivas para que ello no vuelva a suceder, sin embargo, aquellos pronunciamientos quedan solo en el papel, debido a que, no se visualiza acción alguna para frenar de raíz el aumento de los delitos por suplantación de identidad, tal es el caso, que los consumidores- víctimas, afectados por la suplantación de identidad pierden valiosa calidad de tiempo en la imposición de reclamos, requerimiento de bloqueos y cancelaciones de líneas que se encuentran a su nombre y se presume que los delincuentes realizan aquel delito con la única finalidad de movimientos ilegales, perjudicándose la identidad del consumidor, por una potencial sindicación de autoría delictuosa.

No obstante, surgen las prerrogativas acerca de ¿por qué las empresas de telecomunicaciones se prestan para tales fines delictuosos?, ¿por qué las empresas de telecomunicaciones no cuentan con la opción de bloqueos inmediatos por el delito de suplantación de identidad en la modalidad de obtención de sim cards³?, ¿cuál es el rol del Osiptel frente a esta inacción? y ¿por qué no se están sancionando a las empresas de telecomunicaciones?, entre otros innumerables cuestionamientos, la respuesta radica en extraer de raíz ello, por tanto, se presenta el proyecto de Ley en aras de establecer el fortalecimiento institucional entre entidades que cooperarán para desacrecenar la ola de criminalidad en las que se ven envueltas las empresas de telecomunicaciones como responsables de estos delitos, establecidos en la Ley n.º 32451.

En ese sentido, se presentan las implementaciones y modificaciones a la normativa de funciones y facultades del Organismo Supervisor de

³ Ley 32451, Ley que modifica la ley 30096, ley de delitos informáticos, y el código penal, decreto legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de sim card.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8750673/7238479-ley-32451.pdf?v=1759253318>



Telecomunicaciones (OSIPTEL), teniéndose como primera implementación, la adición del **Principio de Legalidad**, como el literal "e" toda vez que, siempre será la base en todo ordenamiento normativo, el actuar en concordancia a la ley, dado ello es, por más que resulte implícito el conocer que se regirá todo por conducto legal, es menester positivizarlo, dándose su añadidura expresa.

Al respecto, se propone la explícita modificatoria del artículo 5, puesto que, la data recabada por Osiptel de las empresas teleoperadoras, no solo puede ser usada para la creación de cuadros estadísticos, índices o cotejos, sino también como se señala para la elaboración de normas que vayan acorde a la situación que se amerita en la actualidad y asimismo para establecer las sanciones correspondientes, dado que, como organismo supervisor y fiscalizador tiene toda la potestad para actuar y sancionar, sin embargo, ello no es reflejado en la práctica, de esta manera, se pretende dejar en claro que, se puedan establecer las sanciones respectivas a las teleoperadoras desde la recabación de la data obtenida de estas mismas.

En consonancia a ello, se ha previsto la implementación del artículo 6.4 de la Ley 27336, en el sentido del contexto actual que la norma necesita actualizarse, toda vez que, a la fecha se cuenta con miles de denuncias ciudadanas que versan sobre la desprotección de sus derechos, entre ellos el derecho a la identidad frente a operadoras de telecomunicaciones, mediante estas empresas día con día se vulnera el derecho a la identidad de miles de ciudadanos peruanos, que a su vez decanta en uno de los delitos informáticos, por suplantación de identidad⁴ y lamentablemente hay

⁴ **Artículo 9-A.- Activación de una SIM Card o de una línea de servicio móvil sin consentimiento del titular**

El que, mediante sistemas informáticos u otro mecanismo, active una SIM Card o una línea de servicio móvil en la plataforma de abonados de una empresa operadora sin el consentimiento del titular, o cuando la información proporcionada del titular sea falsa o errónea, será reprimido con pena privativa de libertad



inacción por parte de las operadoras de telecomunicaciones y no se visualizan acciones sancionables por parte del organismo supervisor de estas empresas.

Bajo aquel contexto y en aras de la celeridad de las acciones garantizadoras de los derechos de los consumidores, se establece la salvedad de restricción y de información de carácter confidencial, para ser compartida únicamente bajo el mérito de una denuncia por el delito de suplantación de identidad en la activación de líneas telefónicas y obtención de sim cards, en donde las víctimas atraviesan un gran daño a su persona frente a esto, pues en el peor de los casos deviene en cuantiosas pérdidas económicas. En tal sentido, se prevé el compartir dicha información de carácter restrictivo y confidencial con el Ministerio Público Fiscalía de la Nación y con la Policía Nacional del Perú.

Por otro lado, se hace la mención de la necesaria modificación del artículo 21.2, puesto que, al ser una normativa, debe acarrear con la totalidad de la pulcritud ortográfica; al ser nuestro idioma oficial el castellano, se tiene que hay palabras homónimas en su pronunciación, sin embargo, en la escritura es distinta y por ende, en su significado también, el artículo 21.2 en la ley 27336 al día de hoy, prescribe lo siguiente:

"Los interesados podrán solicitar el cotejo de la transcripción con la versión gravada, a fin de comprobar su exactitud. Para tales efectos, las grabaciones deberán estar a disposición de las entidades supervisadas involucradas".

no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal"

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8750673/7238479-ley-32451.pdf?v=1759253318>



Disgregándose aquella palabra resaltada "gravada" que viene del verbo "gravar" se tiene por significado jurídico el siguiente:

"Acción de imponer una carga, obligación o tributo sobre un bien, una renta, una transacción o una actividad económica⁵".

Se observa, que aquella palabra está relacionada a la acción y efecto de la imposición de una obligación de carácter económico, sin embargo, en el contexto referido del artículo en mención, la palabra correcta sería "grabada" del verbo "grabar" teniéndose por significado el siguiente:

"Captar y almacenar imágenes, sonidos o datos en un soporte, de manera que se puedan reproducir⁶".

Por lo que, basado al contexto referido del artículo mencionado, resulta imperativo establecer la palabra correcta, de esta manera se deja en cuenta el gran descuido que se tiene con las normativas impuestas generando confusión con una sola palabra que, asimismo pueden invalidar la misma normativa si de ello depende la acción principal del apartado, cual fuera la situación con una falla ortográfica decanta diversas situaciones negativas con la ley expresa, lo cual no debe ni puede permitirse por parte de los legisladores.

⁵ Significado Jurídico de "Gravar", Recuperado de:

<https://www.anfix.com/diccionario/gravar#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20significa%20gravar?,transacci%C3%B3n%20o%20una%20actividad%20econ%C3%B3mica>.

⁶ Significado de "Grabar", Recuperado de:

<https://dle.rae.es/grabar>



Finalmente, lo señalado en la proposición modificatoria del artículo 28, se realiza en aras de indemnizar a las víctimas de suplantación de identidad independientemente del inicio de un proceso administrativo o judicial, puesto que, según el coloquial apotegma: "la tranquilidad y la paz no tienen precio" se despoja al consumidor – víctima, no solo de su derecho a la salvaguarda de su identidad y de la confidencialidad de sus datos personales, sino también del sosiego y de la paz que todos merecemos disfrutar, asimismo es considerado un derecho humano de tercera generación⁷, el derecho a la paz, como un derecho de naturaleza colectiva, que debe embargar a todos desde una mínima afectación a la máxima.

Desde aquel enfoque, se tiene que el consumidor – víctima, se ve sometido a una desprotección total de su persona, al sentir vulnerado su derecho a la salvaguarda de su identidad y trastocado su derecho a la paz y tranquilidad, en ese sentido, no basta con que los derechos fundamentales se hallen consagrados en los sistemas de ordenamiento normativos, sino que las Instituciones Públicas, como en el presente caso Osiptel, otorgue en los hechos la efectiva protección de los derechos de las personas.⁸

Por lo tanto, las sanciones a imponer por el ente regulador de Osiptel a las empresas de teleoperadoras de telefonía móvil y otros, no solo serán para el fondo público del Estado, sino también para una reparación inmediata hacia las víctimas de este delito, que no tendría lugar a consumarse si las empresas teleoperadoras, trabajasen de acuerdo a ley con políticas de seguridad de verificación de identidad estrictas, con altos softwares de

⁷ Karel Vasak (1984): "Evolución de los Derechos Humanos" citado en "Los Derechos Humanos de Tercera Generación". Universidad Autónoma de México, p.3, Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1531/10.pdf>

⁸ Ibidem⁷



calidad y estableciendo protección inmediata a las víctimas, puesto que **NINGUNA EMPRESA TELEOPERADORA DE SERVICIOS MÓVILES, OFRECE LA OPCIÓN AL CONSUMIDOR – VÍCTIMA LA OPCIÓN DE BLOQUEO Y BAJA INMEDIATA POR SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, NINGUNA**, solo ofrecen bloquear inmediatamente chips y/o equipos por “robo o hurto”, y la alternativa al tratamiento por suplantación de identidad por venta de chips, es solicitar un reclamo de “Contratación No Solicitada” y aunado a ello la “Cancelación de la línea” que demora entre 5 a 15 días hábiles en hacerse efectiva, lo cual solo bloquea y da de baja el chip, mas no bloquea el equipo que el delincuente ha estado usando, y mientras tanto los delincuentes usan y disfrutan de la línea usurpada para que en nombre de la víctima cometan actos ilícitos hasta que la operadora cancele la línea o la dé de baja.

Por todo lo expuesto, resultan necesarias las modificaciones e implementaciones a esta presente Ley.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Desde el repentino asentamiento de la virtualidad en el Perú, en los tiempos de pandemia, se dosificaron e incrementaron los delitos de carácter informático, entre ellos hasta el día de hoy se tiene al delito de suplantación de identidad en diversas modalidades y estafas, sin embargo, el que más va en ascenso, son los delitos de activaciones de líneas telefónicas de los cuales las empresas de teleoperadoras son parte, debido a que sin ellas no se podría consumir dicho delito.



Entre el inicio de la pandemia y agosto del 2022, el Indecopi⁹ recibió 21.490 denuncias de contrataciones no reconocidas, lo que representa el 17,4% del total de denuncias de los sectores asegurador y financiero. Así lo informó la directora de la autoridad nacional de protección al consumidor, Ana Peña, durante la sesión de la Codeco¹⁰ del Congreso de la República.

El Swapping de SIM, en el que individuos deshonestos duplican los chips de teléfonos celulares para robar la información personal de los titulares de líneas y suplantar su identidad para acceder a sus cuentas bancarias y realizar transacciones, es una de las formas más comunes de fraude financiero. También informó que, entre enero de 2021 y julio de 2022, se presentaron al menos 365 denuncias por suplantación de líneas telefónicas y robo de dinero a través de aplicaciones móviles bancarias. El monto promedio reclamado fue de 6.515 soles. Además, la institución ha sancionado transacciones no reconocidas con un total de 2.072 sanciones y 1.116,9 UIT en multas.

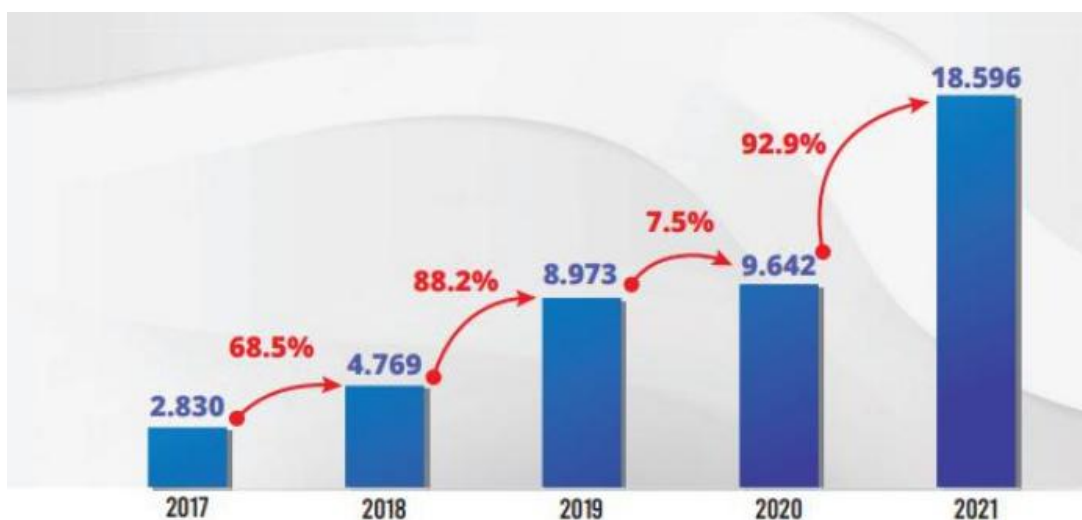
Para lo cual se establecieron iniciativas con las principales empresas de telefonía móvil, Claro, Movistar, Entel y Viettel; sindicando que el problema se agrava debido a la venta callejera de chips, ya que los datos personales de los usuarios se entregan a promotores que podrían hacer un uso indebido de ellos o terminar siendo vendidos a poderosas mafias.

⁹Suplantación de chips: El Indecopi impulsa trabajo conjunto del Estado, empresas y ciudadanía para combatir problemática. Recuperado de:
<https://www.gob.pe/institucion/indecopi/noticias/647408-suplantacion-de-chips-el-indecopi-impulsa-trabajoconjunto-del-estado-empresas-y-ciudadania-para-combatir-problematica>

¹⁰ Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Gráfico n.º1

Delitos informáticos denunciados en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación a nivel nacional desde el año 2017 hasta el 2021¹¹



FUENTE: <https://observatorio.mininter.gob.pe/content/incidencias-delictivas-nacional>

Como se aprecia en el gráfico, los delitos informáticos a pesar de los “esfuerzos” el crimen va en aumento y no resultan suficientes las iniciativas, Ya lo muestra el Informe n.º 000049-2025-DAPU/OSIPTEL¹² en el apartado de definición del problema manifestándose lo siguiente:

“En los últimos años se ha incrementado el uso de servicios públicos móviles y equipos terminales móviles en la comisión de delitos, entre otros, tales como la extorsión, el fraude, la estafa, delitos informáticos y el ciberacoso, entre otros, los mismos que se realizan con frecuencia mediante la

¹¹ Observatorio Nacional de Política Criminal. Recuperado de:
<https://observatorio.mininter.gob.pe/content/incidencias-delictivas-nacional>

¹² Ciberdelincuencia Reporte de Información Estadística y Recomendaciones para la prevención
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3562747/Reporte%20de%20Ciberdelincuencia.pdf.pdf>

utilización de servicios públicos móviles y equipos terminales móviles para la coordinación y ejecución de estas actividades. Asimismo, de la validación de los datos de los abonados y de los vendedores o personas que intervienen en el proceso de contratación se advierte la **existencia de registros inconsistentes**, es decir con datos del abonado contratante del servicio público móvil, así como de los vendedores o personas naturales que intervienen en el proceso de contratación, **que no coinciden con la información contenida en el documento legal de identificación registrado en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (...)**"

Solo por citarse un pequeño fragmento de dicho informe que es de hace apenas 4 meses, se devela que, las acciones no son suficientes, es por ello que el presente proyecto de Ley resulta necesario como segundo paso firme, estricto para frenar las actividades ilícitas que se cometen mediando las empresas móviles de teleoperadoras de servicios. Asimismo, el delito de extorsión se fortalece con estas prácticas ilícitas, registrándose un total de 9097 denuncias durante los primeros 4 meses del año 2025. Esta cifra representa el 19.20% más en comparación del año 2024

Gráfico n.º 2

Acumulado de denuncias por extorsión enero -abril (2023; 2024 y 2025)¹³

¹³ Informe para establecer la baja de servicios de líneas telefónica por incremento de delitos de extorsión y otros, 20 de junio de 2025. Recuperado de:

<https://www.osiptel.gob.pe/media/g00hgacm/informe049-2025-dapu.pdf>



FUENTE: <https://www.osiptel.gob.pe/media/g00hgacm/informe049-2025-dapu.pdf>

El primer paso ya fue dado con la promulgación de la Ley 32451, Ley que modifica la Ley 30096 Ley de Delitos Informáticos y el Código Penal Decreto Legislativo 635 respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM Card. El segundo paso radica en el presente proyecto de Ley y así continuar de forma continúa acciones firmes y estrictas para garantizar los derechos de los consumidores- víctimas que ven lacerados sus derechos constitucionales, fundamentales y humanos.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues esta iniciativa objeto

modificar los artículos 3; 5; 6; 21 y 28 de la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del organismo supervisor de inversión privada en telecomunicaciones para el fortalecimiento de la institucionalidad, sin demandar recursos adicionales.

De esta manera, la propuesta legislativa contribuye a consolidar el marco jurídico nacional en el ámbito del derecho de los consumidores al fortalecer la institucionalidad de Osiptel, para establecer sanciones, redactar normas y cooperar con entidades del aparato nacional, en aras de la celeridad de los casos frente a la vulneración de los derechos de los consumidores.

Tabla 1

Impactos sucintos de la modificación de la Ley 32415

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
▪ Fortalecer la Institucionalidad de Osiptel ▪ Garantizar el acceso a la data recabada por Osiptel frente a denuncias ▪ Sancionar las prácticas contributivas ilícitas por parte de las empresas teleoperadores de servicio ▪ Cumplimiento eficaz de las sanciones ▪ Asegurar los derechos constitucionales de los consumidores.	▪ Ninguno

Elaboración propia



IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de Ley modifica los artículos 3, 5, 6, 21 y 28 de la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, para el fortalecimiento de la institucionalidad.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es de correspondencia al Acuerdo Nacional, con las siguientes Políticas de Estado:

Política de Estado 7, referida a desarrollar una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana

- Política de Estado 24, referida a la Estado Eficiente, transparente y descentralizado, que señala, entre otros puntos, que el aparato nacional estatal: "(...) es eficiente, eficaz, moderno y transparente en atención a las demandas de la población".
- Política de Estado 28, se refiere al acceso a la justicia (...).

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa es de correspondencia a la Agenda Legislativa, con las siguientes Políticas de Estado:

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Política 7, La erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
- Política 24, La afirmación de un Estado eficiente y transparente
- Política 28, Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.